

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Información sobre rehabilitación; Obra; Cambio de modalidad; Consulta directa; calendario

Solicitud

En el presente caso la persona recurrente requirió 11 requerimientos de información relacionados con la rehabilitación del condominio Londres ***, ubicado en la calle Londres, *** colonia Juárez, C.P. 06600, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Respuesta

En respuesta la Dirección Técnica del *Sujeto Obligado* después de notificar una ampliación para dar respuesta, indicó respecto a los requerimientos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 9, 10 y 11, que la información se ponía a disposición de la *persona solicitante* en consulta directa, debido al volumen, el análisis y compilación de las documentales, indicando que la misma se realizaría el 30 de mayo en un horario de 10:00 a 12:00 hrs, en las oficinas de dicha Unidad Administrativa, para lo cual proporciono la dirección de la misma.

Asimismo, en relación con el **requerimiento tercero**, indicó que por la que, por la ampliación al monto asignado a la obra, el denominado "etapa 2", no se ha concluido la recopilación de la información, toda vez que esta será recabada una vez concluido la eta de mención.

Y sobre el **requerimiento octavo**, señaló que no existe tal documento, debido a la denominada "etapa 1" se concluyó conforme al contrato en tiempo y forma, lo cual se hizo del conocimiento de los vecinos del inmueble de Londres ****, en la reunión vecinal efectuada vía plataforma Zoom, el día 12 de enero de la anualidad a las 17:00 horas.

Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la persona recurrente indicó su agravio contra la clasificación de la información, no obstante, en términos del artículo 239 de la Ley de Transparencia, se aplicará la suplencia de la queja a favor de la persona recurrente.

Estudio del Caso

- 1.- Se observa que la persona recurrente se inconformo contra la respuesta proporcionada a los puntos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 9, 10 y 11, por lo que la respuesta proporcionada a los puntos 3 y 8, se consideran actos consentidos.
- 2.- Se observa que el *Sujeto Obligado*, no fundo y motivo adecuadamente el cambio de modalidad.
- 3.- Se concluye que el horario de consulta resulta insuficiente para la adecuada consulta de la información.

Determinación tomada por el Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado.

Efectos de la Resolución

- 1.- Proporcionar la información solicita en el formato solicitado, o en su caso fundar y motivar adecuadamente el cambio de modalidad en la entrega de la información;
- 2.- Actualizar y notifique debidamente a la persona recurrente un nuevo calendario para acceder a la información puesta a disposición de consulta, y
- 3.- Notifique dichos documentos a la persona recurrente, por medio del medio señalado para recibir notificaciones.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2922/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y
JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 10 de agosto de 2022.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 090162622000744.

INDICE

ANTECEDENTES.....	2
I. Solicitud.	2
II. Admisión e instrucción.....	6
CONSIDERANDOS	8
PRIMERO. Competencia.....	8
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	8
TERCERO. Agravios y pruebas.	9
CUARTO. Estudio de fondo.	10
QUINTO. Efectos y plazos.	15
R E S U E L V E.....	16

GLOSARIO

Código:

Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El 27 de abril de 2022¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud*, a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio número 090162622000744, mediante la cual solicitó la siguiente información en copia certificada:

“... ”

Descripción de la solicitud: Deseo toda la información y documentación, incluyendo el contrato suscrito entre **** en la de fecha 21 de septiembre de 2020 y en su caso, las ampliaciones o extensiones que existan al mismo para ejecutar una segunda etapa en caso de que exista, relacionada con la rehabilitación del condominio Londres ****, ubicado en la calle Londres, número ****, colonia Juárez, C.P. 06600, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México. Acto jurídico que atestigüó la Comisión para la Reconstrucción de CDMX Informe sobre el procedimiento de fiscalización o verificación durante todo el proceso de rehabilitación. Solicito se anexe a la respuesta los documentos que a continuación se enlistan: 1. Anexo 1 Presupuesto de obra, del Convenio Modificatorio al Contrato de Obra a Precios Unitarios y Tiempo Determinado con Cláusulas Especiales de fecha 21 de septiembre de 2020, celebrado el día 30 de marzo de 2022. 2. Anexo 2 Programa de Obra, del Convenio Modificatorio al Contrato de Obra a Precios Unitarios y Tiempo Determinado con Cláusulas Especiales de fecha 21 de septiembre de 2020, celebrado el día 30 de marzo de 2022. 3. Carpeta completa del CONDOMINIO referida en el Contrato de Obra a Precios Unitarios y Tiempo

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

Determinado con Cláusulas Especiales de fecha 21 de septiembre de 2020. 4. Proyecto de Rehabilitación referido en el Contrato de Obra a Precios Unitarios y Tiempo Determinado con Cláusulas Especiales de fecha 21 de septiembre de 2020. 5. Anexo 1 programa de obra que incluye las estimaciones estipuladas y el Presupuesto General del Contrato de Obra a Precios Unitarios y Tiempo Determinado con Cláusulas Especiales de fecha 21 de septiembre de 2020, así como toda la documentación que de ello derive, como son las autorizaciones para presupuesto compensado emitidas por la Dirección Técnica de la SEDUVI. 6. Anexo 2 comprobante de la Fianza otorgada a favor del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, referida en el Contrato de Obra a Precios Unitarios y Tiempo Determinado con Cláusulas Especiales de fecha 21 de septiembre de 2020 y en el Convenio Modificatorio al Contrato de Obra a Precios Unitarios y Tiempo Determinado con Cláusulas Especiales de fecha 21 de septiembre de 2020, celebrado el día 30 de marzo de 2022. 7. Póliza de seguro de responsabilidad civil vigente a favor del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, mismo que se establece en la Cláusula Sexta del Contrato de Obra a Precios Unitarios y Tiempo Determinado con Cláusulas Especiales de fecha 21 de septiembre de 2020. 8. Documento a través del cual se hizo del conocimiento a la H. Comisión el retraso de la obra señalado en la cláusula Décima Segunda de el Contrato de Obra a Precios Unitarios y Tiempo Determinado con Cláusulas Especiales de fecha 21 de septiembre de 2020. 9. Documento que acredite la designación por parte de la H. Comisión al Director Responsable de Obra y al Corresponsable en Seguridad Estructural, con sus respectivas acreditaciones vigentes por parte del Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México, referidos en la Cláusula Novena de el Contrato de Obra a Precios Unitarios y Tiempo Determinado con Cláusulas Especiales de fecha 21 de septiembre de 2020. 10. Informes quincenales realizados durante la ejecución de la obra, emitidos por la EMPRESA SUPERVISORA a la H. Comisión, referidos en la Cláusula Novena de el Contrato de Obra a Precios Unitarios y Tiempo Determinado con Cláusulas Especiales de fecha 21 de septiembre de 2020. 11. En caso de que existan modificaciones al Proyecto de Rehabilitación anteriores al día 30 de marzo de 2022, adjuntar al presente la solicitud por escrito, así como la aprobación correspondiente por parte de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, como lo señala la Cláusula Décima Octava de el Contrato de Obra antes señalado.

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT...” (Sic)

1.2. Ampliación. El 10 de mayo, el *sujeto obligado*, en términos del artículo 212 de la *Ley de Transparencia*, informo al recurrente de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud hasta por siete días.

1.3. Respuesta a la Solicitud. El 19 de mayo, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“...
Se adjunta respuesta.

...” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1604/2022 de fecha 19 de mayo, dirigido a la *persona recurrente*, y signado por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

Me refiero a su Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **090162622000744**, ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que requiere a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda lo siguiente:

[Se transcribe la solicitud de información]

Al respecto, hago de su conocimiento que la Unidad de Transparencia, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones I y VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 155 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, turnó su solicitud a la **Dirección Técnica**, por considerar que la información se encuentra en sus archivos a partir de las atribuciones que tiene conferidas en la normativa aplicable.

Por su parte, mediante oficio **SEDUVI/DT/0332/2022** de fecha 04 de mayo de 2022, la Dirección Técnica respondió a su solicitud, mismo que se adjunta en **copia simple** al presente.

En ese orden de ideas y en caso de presentarse alguna duda respecto a la presente, le proporciono los datos de contacto de esta Unidad de Transparencia.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Dirección: Amores 1322, Planta Baja, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, 03100, Ciudad de México

Horario de atención: lunes a viernes (días hábiles) 09:00 a 15:00 hrs.

Correo electrónico: seduvitransparencia@gmail.com

No omito mencionar que usted tiene derecho de interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 233, 234 y 235 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (Sic)

2.- Oficio **SEDUVI/DT/0332/2022** de fecha 4 de mayo, dirigido al Coordinador de Servicios Jurídicos y Transparencia, y signado por la Coordinadora de Adquisiciones, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

En atención a la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **090162622000744**, ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de la cual se refiere a esta Secretaría lo siguiente:

[Se transcribe la solicitud de información]

En términos de la solicitud de mérito, por cuanto a la información requerida en los puntos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 9, 10 y 11, le indico lo siguiente:

Se pone a disposición del solicitante la información referida en la modalidad de **consulta pública**, toda vez que, debido al volumen, el análisis y compilación de las documentales donde se encuentra contenida obstaculizan el buen desempeño de esta unidad administrativa, misma que habrá de llevarse a cabo en las instalaciones de esta Dirección Técnica, ubicadas en la Plaza de la Constitución número 2, oficina 34, Mezzanine, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, conforme el siguiente día y horario:

- 30 de mayo del presente año, en un horario 10 am a 12 pm, debiendo traer identificación oficial y copia de la misma.

Lo anterior, en términos de lo previsto en el artículo 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal vigente.

No omito indicar que, en caso de que el solicitante no acuda el día y hora programados, se levantará un acta circunstanciada que dé cuenta de ello, dándose por cumplida la solicitud, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.

Finalmente, por cuanto, a lo solicitado en los numerales 3 y 8, se informa:

Punto 3 “...*Carpeta del CONDOMINIO, referida en Contrato de Obra a Precios Unitarios y Tiempo Determinado con Cláusulas Especiales de fecha 21 de septiembre de 2020, celebrado el 30 de marzo de 2022 (sic)*”

- Al respecto, manifiesto que por la ampliación al monto asignado a la obra, el denominado “etapa 2”, no se ha concluido la recopilación de la información, toda vez que esta será recabada una vez concluido la eta de mención.

Punto 8 “...*Documento a través del cual se hizo del conocimiento a la H. Comisión el retraso de la obra señalando en la cláusula Décima Segunda de el Contrato de Obre a Precios y Tiempo Determinado con Clausulas Especiales de fecha 21 de septiembre de 2020. (sic)*”

- Relativo a este punto, no existe tal documento, en razón de la denominada “etapa 1” se concluyó conforme al contrato en tiempo y forma, lo cual se hizo del conocimiento de los vecinos del inmueble de Londres ****, en la reunión vecinal efectuada vía plataforma Zoom, el día 12 de enero de la anualidad a las 17:00 horas.

Lo anterior, se hace de su conocimiento para fines los fines conducentes.

...” (Sic)

1.4. Recurso de Revisión. El 3 de junio, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“ ...

Acto que se recurre y puntos petitorios

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda estableció la entrega de información solicitada de manera presencial, dando como única fecha el día 30 de mayo del año en curso, en un horario limitado. Derivado de lo anterior, me permito solicitar su intervención para que la autoridad establezca más opciones de fechas y horarios para que la suscrita estén en posibilidad de acudir de manera presencial, toda vez que se había solicitado la información a través de la Plataforma de Transparencia.

.....” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 3 de junio, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 8 de junio el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2922/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

² Dicho acuerdo fue notificado el 8 de junio a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 17 de junio, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*.

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

- 1.- Oficio **SEDUVI/CSJT/UT/1950/2022** de fecha 15 de junio, dirigido al Coordinador de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García, y firmado por el Coordinador de Servicios Jurídicos y Transparencia.
- 2.- Oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1281/2022** de fecha 27 de abril, dirigido al Director Técnico y firmado por el Coordinador de Servicios Jurídicos y Transparencia.
- 3.- Oficio **SEDUVI/DT/0332/2022** de fecha 4 de mayo, dirigido al Coordinador de Servicios Jurídicos y Transparencia y firmado por el Director Técnico.
- 4.- Oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1604/2022** de fecha 2 de junio, dirigido al Coordinador de Servicios Jurídicos y Transparencia y firmado por el Director Técnico.
- 5.- Oficio **SEDUVI/DT//0406/2022** de fecha 9 de junio, dirigido al Coordinador de Servicios Jurídicos y Transparencia, y signado por el Director General de Servicios Urbanos.
- 6.- Acta Circunstancia de fecha 30 de mayo, firmado por el Director Técnico.
- 7.- Oficio **SEDUVI/DT/0445/2022** de fecha 10 de junio, dirigido al Coordinador de Servicios Jurídicos y Transparencia, y signado por el Director Técnico.

2.4. Ampliación, cierre de instrucción y turno. El 3 de agosto³, en los términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso hasta por diez días hábiles, asimismo, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.2933/2022**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 8 de junio, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

³ Dicho acuerdo fue notificado el 6 de julio a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad contra el cambio de modalidad en la consulta de la información.

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.**I. Controversia.**

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

El ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.

El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

III. Caso Concreto.

En el presente caso la *persona recurrente* requirió 11 requerimientos de información relacionados con la rehabilitación del condominio Londres ****, ubicado en la calle

Londres, número ****, colonia Juárez, C.P. 06600, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

En respuesta la Dirección Técnica del *Sujeto Obligado* después de notificar una ampliación para dar respuesta, indicó respecto a los requerimientos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 9, 10 y 11, que la información se ponía a disposición de la *persona solicitante* en consulta directa, debido al volumen, el análisis y compilación de las documentales, indicando que la misma se realizaría el 30 de mayo en un horario de 10:00 a 12:00 hrs, en las oficinas de dicha Unidad Administrativa, para lo cual proporciono la dirección de la misma.

Asimismo, en relación con el **requerimiento tercero**, indicó que por la que, por la ampliación al monto asignado a la obra, el denominado “etapa 2”, no se ha concluido la recopilación de la información, toda vez que esta será recabada una vez concluido la eta de mención.

Y sobre el **requerimiento octavo**, señaló que no existe tal documento, debido a la denominada “etapa 1” se concluyó conforme al contrato en tiempo y forma, lo cual se hizo del conocimiento de los vecinos del inmueble de Londres ****, en la reunión vecinal efectuada vía plataforma Zoom, el día 12 de enero de la anualidad a las 17:00 horas.

Inconforme con la respuesta proporciona por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* interpuso un recurso de revisión, mediante el cual se inconformo contra el cambio de modalidad de entrega de la información.

En este sentido se observa que el agravio de la *persona recurrente* refiere a los requerimientos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 9, 10 y 11 de información, por lo que la respuesta proporcionada al tercer y octavo requerimientos de información no será analizados en la presente resolución, pues se tienen como actos consentidos, de conformidad

con lo dispuesto en el artículo 127 de la *LPACDMX*, supletoria en la materia, que establece que no se podrán anular, revocar o modificar los actos o resoluciones administrativos con argumentos que no haya hecho valer el recurrente, así como las tesis que el *PJF* ha pronunciado al respecto, bajo el rubro **ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE**.⁴

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* reitero los términos de la respuesta proporcionada.

En el presente caso, la *Ley de Transparencia* señala, que el acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

En este sentido, resulta conveniente citar el Criterio 08/17 emitido por el Pleno del *Instituto Nacional*, mismo que señala:

Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

⁴ Época: Novena Época, Registro: 204707, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, Materia(s): Común, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291, **ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE**. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

Mismo que a forma de orientación, estable que para que proceda la entrega de la información en forma diversa a la elegida, el *Sujeto Obligado* deberá:

- 1.- justificar el impedimento para atender la misma, y
- 2.- notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

En este sentido, se observa que el *Sujeto Obligado*, indicó que respecto a los requerimientos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 9, 10 y 11, que la información se ponía a disposición de la *persona solicitante* en consulta directa, debido al volumen, el análisis y compilación de las documentales.

Sin indicar el volumen de la información, así como las causas o impedimentos para proporcionar la información en el formato solicitado, por lo que se estima que la respuesta inicial **no se encuentra debidamente fundada y motivada.**

En este sentido y de ser el caso, para la debida atención de la presente *solicitud* el *Sujeto Obligado* deberá:

- Proporcionar la información solicitada en el formato solicitado, o en su caso fundar y motivar adecuadamente el cambio de modalidad en la entrega de la información;

Asimismo, en caso de actualizarse el cambio de modalidad en la entrega de la información, se observa que el horario de consulta que se indica en la respuesta resulta insuficiente en virtud de que no se especifica el volumen de la información.

Por lo que, para la debida atención de la presente solicitud, el *Sujeto Obligado* deberá:

- **Actualizar** y notifique debidamente a la persona *recurrente* un **nuevo calendario** para acceder a la información puesta a disposición de consulta directa, indicando un horario que permita la mejor consulta de la información.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **FUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

- 1.- Proporcionar la información solicitada en el formato solicitado, o en su caso fundar y motivar adecuadamente el cambio de modalidad en la entrega de la información;
- 2.- Actualizar y notifique debidamente a la persona recurrente un nuevo calendario para acceder a la información puesta a disposición de consulta, y
- 3.- Notifique dichos documentos a la *persona recurrente*, por medio del medio señalado para recibir notificaciones.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la *Ley de Transparencia* se determina que se le conceden al *Sujeto Obligado* un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de *la Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales



INFOCDMX/RR.IP.2922/2022

o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

INFOCDMX/RR.IP.2922/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de agosto de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO